

CONTRATO DE SERVICIO No. 33/2019

LICITACIÓN PÚBLICA LP-01/2019

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS 9 ESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR-SITRAMSS”

Nosotros: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ**, mayor de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Unico de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

EN MI CALIDAD DE VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; Y COMO ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; y **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, mayor de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos mil quinientos once – ciento siete - tres; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LP 01/2019 de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación No. 07/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica presentada por el contratista, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de licitación, según el detalle:



CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ALCANCE GEOGRÁFICO	VALOR MENSUAL \$/IVA (\$)	VALOR TOTAL x 11 MESES. \$/IVA (\$)
6	c/u	Personal técnico en limpieza (Incluyendo el supervisor)	Parada Móvil Boulevard del Ejército: Sobre Boulevard del Ejército Nacional frente a centro comercial Plaza Soyapango	\$ 6,114.25	\$ 67,256.75
			Parada ANTEKIRTA: Sobre Boulevard del Ejército Nacional, frente a Resortesa, municipio de Soyapango		
			Parada Amatepec: Sobre Boulevard del Ejército Nacional frente a Hospital Amatepec, municipio de Soyapango		
			Parada FENADESAL: Sobre Boulevard del Ejército Nacional y Avenida Peralta frente a Terminal de Autobuses de Oriente, municipio de San Salvador		
			Parada Reloj de Flores: Sobre Avenida Peralta y Avenida Independencia, frente a reloj de flores, municipio de San Salvador		
			Parada Parque Centenario: Sobre Alameda Juan Pablo Segundo entre 10ª y 12ª Avenida Norte, frente a Parque Centenario, municipio de San Salvador		
			Parada Parque Infantil: Sobre Alameda Juan Pablo Segundo entre 5ª y 9ª Avenida Norte frente a Parque Infantil de Diversiones, municipio de San Salvador		
			Parada MQ: Sobre Alameda Juan Pablo Segundo, entre 25 y 33 Avenida Norte, frente a Hospital del Seguro Social Médico Quirúrgico, municipio de San Salvador		
			Parada Salvador del Mundo: Sobre 67 Avenida Norte, entre Alameda Franklin Delano Roosevelt y 1ª Calle Poniente, municipio de San Salvador		
SUBTOTAL				\$ 6,114.25	\$ 67,256.75
+ 13% IVA				\$ 794.8525	\$ 8,743.38
TOTAL GENERAL CON IVA				\$ 6,909.1025	\$ 76,000.13

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SETENTA Y SEIS MIL 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76,000.13)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicio que se hubieren emitido, amparadas al contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por la Administradora del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en

numeral 3. Alcance del Servicio, subnumeral 3.2 Alcance Geográfico; y numeral 6. Capacidad para la entrega del servicio, de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los



procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en la prestación del mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas, cuando: El servicio presentare algún problema relacionado con el personal ofertado para la prestación del servicio o estos no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación, respecto a los accesorios que deben utilizar Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de

solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 222 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al arquitecto Hernán Ronaldy Salazar Barillas, quien actualmente se desempeña en el cargo de Especialista en la Dirección General de Política y Planificación del Viceministerio de Transporte; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación número 07/2019 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio que se giren con cargo a este Contrato; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el



procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Avenida Masferrer Norte, calle Shafik Handal, Edificio 5224, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



ING. EMILIO MARTÍN VENTURA DIAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Y
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL
“EL MINISTERIO”



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de C departamento de comparece: por una parte el señor **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de ; a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.
“EL CONTRATISTA”





actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y como ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número Ciento cincuenta y ocho de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus atribuciones nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial ad-honorem, a partir del día veinte al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; Institución que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y por otra parte el señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, de _____ años de edad, (_____ del domicilio de _____, departamento de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con número de Identificación Tributaria _____

(_____ actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, departamento de _____ con número de Identificación Tributaria _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro dos mil setecientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil once, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, quien



durará en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda González de Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro dos mil setecientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil once, de la que consta que se rectificó la escritura de constitución de la sociedad, en lo que respecta a la cláusula VIII de las acciones, en el sentido que las acciones serán nominativas y que estas se regularán de conformidad al Código de Comercio y serán firmadas por el Administrador Único Propietario, y cláusula XI administración y representación legal, en cuanto que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, y durará en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal y uso de la firma social; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Carlos Armando Cabezas Laguán, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro tres mil seiscientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Comercio; elección vigente a la fecha; a quien en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS 9 ESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR-SITRAMSS”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en

la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



